Alcaldes Constitucionales de esta villa, acompañando papeletas de contribucion arregladas á las bases establecidas en la circular de la Excma Diputacion provincial de once de Marzo último, para que se sirvan entregar en propias manos á los interesados, y recoger las cantidades que se les ha detallado.

Mediante á que en las dos primeras almonedas celebradas últimamente para los rentas de abastos y arbitrios de esta villa, no ha aparecido postor alguno que se hiciera cargo de ninguno de los ramos especificados, acordó el Ayuntamiento se pusieran en Remate, siempre que el Domingo proximo no se presentare postura admisible y para que esta resolucion tenga la publicidad conveniente se dispuso anunciarlo con anticipacion por los medios de costumbre.

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmó el Sr. Presid.te en union con los demas y el infrascrito Secro.

El Presidente

Irezabal

Benitua

Aramburu

Alano

Ormaechea

Orcaiz

El Secretario

Juan Ramon de Lecanda.

En la Sala Consistorial de esta villa de Elorrio á veinte de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres, se reunieron bajo la presidencia de D. Joaquin de Irezabal Alcalde primero Constitucional de la misma, los Señores D. Juan Franco Benitua Alcalde Segundo D. José Maria Alano, D. Sebastian Garagorri, D. Agustin de Aramburu, y D. Juan Bautista de Ormaechea Regidores, y el Sor Síndico D. Enrique de Orcaiz, que son la mayor parte de los que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta citada villa y estando congregados se pro-

cedió á la lectura del acta anterior que fué aprobada y en seguida se dió cuenta de los asuntos sig.tes

A consecuencia del tanteo causado por D. Juan Domingo de Arana, y acion hecha por este en favor de su Pariente D. Pedro Garate, de vecino de la Villa de Café de la Villa se procedió al Otorgamiento de la competente Escra formalizada ante D. Antonio Maria de Lili Esmo del Juzgado de primera Instancia de este Partido, por lo que se obliga al cumplimiento de las condiciones estipuladas al tiempo de remate; y hallandolas conformes el Ayuntamiento, la acepto obligandose tambien por su parte á que le será seguro al rematante el citado asiento por el tiempo de los cuatro años que se señalan y la firmaron los Señores Capitulares que unen con los apoderados Garate y Arana.

Fué enterado de una Comunicacion de la Esma Diputacion Prov.l fha veinte y cinco actual, en que al devolver el informe del Prov. Síndico y dos exposiciones de la minoria de este Ayuntamiento que se la dirigieron con motivo de la divergencia sucedida sobre la egecucion de una fuente de nueva plantea, cuya suspension se acordó ultimamente; previene entre otras cosas que en lo sucesivo cuando haya de tomar algun acuerdo la Corporacion se atengan sus individuos á lo que prescribe el art.o 56. de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, en decir á salvar su voto, siempre que sea consecuente al de la mayoria especificandolo en el acta á peticion suya.

Se leyó otra de la misma Corporacion Provincial fha veinte y cinco del corriente, contestando á la consulta que hizo este Ayuntamiento sobre el cual de los cuatro Sres. D. José M.a de Otaño, D. Ignacio Izaurburu, D. Sebastian Garagorri y D. Juan Bautista de Ormaeta, le corresponde salir en la terna que ha de renovarse para el año entrante de mil ochocientos cuarenta y cuatro, mas como en ella no se hace la designacion de persona que deseaban los interesados, se acordó volver á oficiar suplicando que por un efecto de su bondad se sirva señalar por su nombre á uno de los apreciados cuatro concejales.

Fué enterado de otro oficio de la citada Diputacion de veinte y tres del actual, resolviendo por contestacion á igual consulta que se hizo con remision de un memorial de los Cesantes de esta Villa que no é obligatorio por parte de este Ayuntamiento guardarles el privilegio de la refaccion que solicitan por cuanto semejante exencion se halla caducada ya bajo el sistema actual para toda clase, fuera de los militares que son los

únicos que tienen Dro. á su abono. En su vista se dispuso ~~trasc~~ calcar su tenor literal á los interesados para su inteligencia y gobierno.

Se dió igualmte conocimiento de una comunicacion del Ayuntamiento Constitucional de Villareal en que expone que para atender á las repetidas reclamaciones de los interesados en la fundacion de D. Santos de Zaldibia para Dotacion de Doncellas, sería conveniente que se nombrára una persona que corra con la Admon de los bienes sugetos á su pago, en consecuencia teniendo presente que hay consideraciones perjudiciales con los parientes de Sangre, se acordó trasladarles su contenido, á fin de que se sirvan tomar una resolucion pronta.

El Sr. Presidente expuso que en el Libro matriz de las obligaciones reconocidas el año último á consecuencia de la liquidacion que se practicó al efecto, habia observado que aun existian Unas Certificaciones en blanco que con el tiempo podian ocasionar perjuicios considerables. Se daba lugar á la admision de nuevos creditos sin embargo de la prohibicion acordada recientemente por la Corta Diputacion Provl con fha dos de Agosto último. En su vista el Congreso tomando en consideracion las fundadas razones expuestas dispuso inutilizar todas las obligaciones que estubieren en blanco, horadandolas por medio, y para el efecto se dió comision al mismo Sr. Presidente y al Prov. Síndico D. Enrique de Orbe.

Igualmte fueron nombrados los mismos Señores y el Regidor primo. D. José Blanco p.a formar el presupto de ingresos y gastos p.a el año corriente de mil ochocientos cuarenta y cuatro, disponiendo se presente terminado y concluido al Ordinario del Ayuntamto p.a la competente aprobacion y demas efectos.

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmó el Señor Presidente en union con los demas y el infrascrito Srio.

El Presidente.

Yrazabal

Benito

Otano

Ormaetxea

Garagorri

Urain

Aramburu

El Secretario
Juan Ramon de Lasarri.